

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 de Julio 1916).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.685

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908 dispone que los títulos de Denda, acciones ó obligaciones de Bancos y Sociedades que sean propios de instituciones benéficas se depositen bajo resguardo intrasmisible en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España y sus sucursales, á fin de asegurar de este modo contra todo riesgo los intereses de las fundaciones á que pertenezcan.

No dispone nada dicho Real decreto ni hay nada establecido con carácter general, en relación á los requisitos que han de llenarse para retirar dichos depósitos, así como los documentos y obras artísticas ó de interés histórico, alhajas y objetos de valor, y con el fin de resolver las consultas planteadas ante este Centro por interesados en la cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer con carácter general, que los depósitos de valores ó bienes muebles de cualquier clase que sean constituidos en la Caja de Depósitos, en las Oficinas Central ó sucursales del Banco de España ó en cualquier otro establecimiento de crédito en que se hallen, ya estén impuestos á nombre de una institución benéfica, ya al de sus patronos representantes, como de la propiedad de aquella, no se puedan retirar sino con la autorización expresa de la Dirección General de Administración, que la otorgará, cuando haya lugar en cada caso, con las garantías que considere convenientes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, al de esa Junta y á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de todas las provincias y Vicepresidente de la de Madrid.

(«Gaceta» 20 Julio 1916).

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Edicto de rectificación

Núm. 2.691

Número del expediente 7.406

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Fernando Ruiz Nogales, vecino de Bélmex, se ha

presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Junio de 1916, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Santa Jacinta», de mineral hulla, sita en el término de Villanueva del Rey y en la finca llamada Dehesa de las Cornudas, propiedad de don Joaquín Derengena, en el sitio nombrado Cerro de Moyano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Julio de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. de la casa que hay en dicho cerro; y desde dicho punto de partida, donde se pondrá la primera estaca, se tomarán al N. 100 metros, al Sur 300 metros, al E. 250 metros y al O. 250 metros, formándose con estos ejes un rectángulo de veinte pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de Julio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 2.684

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Lugo, por promoción de don Tomás Suárez Basanta, al Presbítero don Diego del Pino

y Lozano, Beneficiado de la de Córdoba, que reúne las condiciones exigidas en el art. 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Méritos y servicios
de don Diego del Pino y Lozano

Previa aprobación de las primeras letras y en los cursos de 1876 á 77 y 1877 á 78, cursó y probó en el Seminario Conciliar de San Pelagio, de Córdoba, cinco años de segunda enseñanza y cinco de Sagrada Teología.

En 23 de Diciembre de 1876 recibió el Presbiterado.

En 22 de Enero de 1877, fué nombrado Coadjutor de la parroquia del Espíritu Santo, de Córdoba, y en 19 de Octubre del mismo año de la del Salvador y Santo Domingo de Silos, en la misma ciudad.

Por resolución de 15 de Febrero de 1882 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, de cuyo cargo se posesionó en 3 de Abril siguiente.

En 9 de Marzo de 1883 se posesionó de un Beneficio de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, previa permuta, cargo que actualmente desempeña.

(«Gaceta» 20 Julio 1916).

Inspección provincial de Primera enseñanza DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.672

Habiéndose instruido expediente gubernativo á la Maestra propietaria de la Escuela nacional mixta de Quintana (La Carlota), doña Leonor Rubio García, por abandono de su destino y practicadas las diligencias del caso para depurar las responsabilidades contraídas por la referida, desconociéndose su domicilio, se hace público por este medio que en esta Inspección se encuentra á la disposición de de aquella el pliego con el capítulo de los cargos para que lo recoja por sí ó por persona autorizada en forma ante la Alcaldía del pueblo de su residencia, en el término de diez días.

Córdoba 20 de Julio de 1916.—El Inspector, José Priego.—V.º B.º: El Inspector Jefe, Río.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 2.690

Próximo á terminarse el plazo de un año concedido como prórroga al Real decreto de 17 de Octubre de 1914, por el que se dió nueva efectividad á los beneficios otorgados por la regla segunda del artículo 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906, esta Jefatura lo pone en conocimiento de los deudores á los Pósitos, para que en evitación de los perjuicios que se le pueden irrogar por ignorancia de este término, incoen los oportunos expedientes de condonación dentro del tiempo concedido.

Córdoba 21 de Julio de 1916.—El Jefe de la Sección, César Ortiz Keyser.

Ministerio de Hacienda

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de España Me ha presentado D. Manuel de Eguilior y Llagune, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amós Salvador y Rodríguez, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Gobernador del Banco de España.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

(«Gaceta» 21 Julio 1916).

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 2.682

Don Manuel Aparicio Pérez de Perea, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial que ha de servir de base para la confección de la matrícula para el año

próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones á que hubiere lugar.

Belalcázar 20 de Julio de 1916.—Manuel Aparicio.

Depositaria de fondos municipales de Lucena (Provincia de Córdoba)

Segundo trimestre de 1916

Núm. 2.675

CUENTA del segundo trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	65.585 23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	85.675 47
CARGO.....	151.260 70
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	82.754 83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	68.505 87

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	762 27	1.660 24	2.422 51
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	35.363 40	36.095 48	71.458 88
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....		288 57	288 57
7 Extraordinarios.....	965 53	1.447 74	2.413 27
8 Resultas.....	68.619 87	790 66	69.410 53
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	41.176 47	45.392 78	86.569 25
10 Reintegros.....			
CARGO.....	146.887 54	85.675 47	232.563 01
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.884 90	7.078 90	13.963 80
2 Policía de seguridad.....	2.676 07	2.642 57	5.318 64
3 Policía urbana y rural.....	5.982 01	6.132 37	12.114 38
4 Instrucción pública.....	1.152 45	1.660 88	2.813 33
5 Beneficencia.....	3.691 30	4.132 10	7.823 40
6 Obras públicas.....	201 75	3.556 82	3.758 57
7 Corrección pública.....	804 65	1.991 69	2.796 34
8 Montes.....			
9 Cargas.....	53.868 26	54.274 95	108.143 21
10 Obras de nueva construcción.....	8		8
11 Imprevistos.....	475 31	1.234 55	1.709 86
12 Resultas.....	5.557 61		5.557 61
DATA.....	81.302 31	82.754 83	164.057 14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena á 30 de Junio de 1916.—El Depositario, Hofmeyer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están de mi cargo.

En Lucena á 30 de Junio de 1916.—El Contador, Vicente Serrano.—Visto bueno: El Alcalde, Moreno.

LUQUE

Núm. 2.683

Don José de Villarreal Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del tercer trimestre de los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios del presente año, estará abierta en esta población en los sitios de costumbre, planta baja de la Casa Ayuntamiento, durante las horas de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, de los días 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Agosto; y como periodo supletorio (apartado 2.º del artículo 36 de la Instrucción) se cobrarán también sin recargo de apremios durante los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del expresado mes; empezando luego el periodo de apremio.

Luque 21 de Julio de 1916.—José J. de Villarreal.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ga tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.ª María del Pilar García Alfonso, propuesta por el Claustro de Profesores de la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 1 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1915 á 1916.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interesada no pueda tomar posesión del referido cargo hasta el 16 de Agosto próximo, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días para verificarlo, á pesar de lo cual figurará en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuela Normal en el lugar que le corresponde, conforme al número obtenido en la lista de calificaciones de Ciencias, formada al acabar el curso de 1915 á 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo

do anual de 2.500 pesetas, á D.^a María Castellanos Díaz, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores con el número 1 de la lista de calificación de la Sección de Labores, formada al acabar el curso de 1915 á 1916.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interesada no pueda tomar posesión del referido cargo hasta el 16 de Agosto próximo, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días para verificarlo, á pesar de lo cual figurará en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en el lugar que le corresponde, conforme al número obtenido en la lista general de calificaciones, formada por la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Logo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.^a Natividad Pérez Seoane y Díaz-Valdés, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 3 de la lista de calificación de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1915 á 1916.

El asimismo la voluntad de S. M. que la interesada no pueda tomar posesión del referido cargo hasta el 16 de Agosto próximo, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días para verificarlo, á pesar de lo cual figurará en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en el lugar que le corresponde, conforme al número obtenido en la lista general de calificaciones, formada por la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Logo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á doña Julia Pérez-Seoane y Díaz Valdés, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 4 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1915 á 1916.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la interesada no pueda tomar posesión del referido cargo hasta el 16 de Agosto próximo, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días para verificarlo, á pesar de lo cual figurará en el escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales en el lugar que le corresponde, conforme al número obtenido en la lista general de calificaciones, formada por la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de lectura de la Escuela Normal de Maestras de Almería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D.^a Petra Alario Duelo, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 5 de la lista de calificación de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1915 á 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 17 Julio 1916).

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo á las familias de los moros adictos á España que perezcan en hechos de armas ó de sus resultas ó en represalias por su adhesión á nuestra causa, los beneficios de la Ley

de 8 de Julio de 1860, ó los del Reglamento de pensiones especiales de África de 20 de Agosto de 1878, según los casos.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

A LAS CORTES

Como medida política de atracción para fomentar el reclutamiento de las fuerzas indígenas á nuestro servicio en los territorios de protectorado en el Noroeste de África y estimular la adhesión de los naturales, se han venido concediendo provisionalmente pensiones especiales de gracia á las familias de los individuos alistados en dichas unidades ó que con carácter auxiliar han cooperado á nuestra acción, muertos en función de guerra ó de sus resultas ó que han sido asesinados por los mismos kabileños por el hecho de ser adictos á España; atención que se ha venido sufragando con aplicación á gastos diversos é imprevistos de los sucesivos presupuestos, figurando, en suma, partida especial de 10.000 pesetas con el expresado objeto en el capítulo 8.^o, artículo único de la Sección 12 del de 1915, vigente por ampliación en el año actual.

Práctica general ha sido otorgar tales asistencias en todo tiempo como premio inherente á los que se alistaban ó combaten por nuestra causa como ulterior recompensa á su buen comportamiento, adhesión y sacrificio de sus vidas, y para llevar á su ánimo la tranquilidad de que en este desgraciado caso el Estado á que sirven no desampara á sus familias, acogiendo las bajo su protección á beneficio de la merced de estas modestas pensiones, coadyuvando esta equitativa medida como resorte de marcada influencia en el espíritu rudimentario de los naturales.

Atendiendo, de una parte, á la necesidad de regularizar la concesión y abono de dichas pensiones, como en consideración, de otra, al aumento progresivo de la obligación, tanto por el incremento de las unidades indígenas y fuerzas auxiliares á nuestro servicio, como por el ensanche correlativo de nuestra acción política y militar en dichos territorios.

El Ministro que suscribe considera oportuno dar carácter estable y legal á esta situación transitoria, y, en consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., presenta á la deliberación de las Cortes el Adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o A partir del día 9 de Julio de 1909, se aplicarán á las familias de los individuos pertenecientes á las fuerzas indígenas organizadas militarmente en África al servicio de España, que mueran por el hierro ó el fuego del enemigo en hechos de armas ó de sus resultas, los

derechos á pensión que concede el artículo 5.^o de la Ley de 8 de Julio de 1860, según el empleo de los causantes con relación á los del Ejército.

Art. 2.^o A las familias de los moros adictos á España que perezcan aisladamente, sacrificados por los coterráneos en represalias de su adhesión á nuestra causa, dependan ó no de unidades militarmente constituidas, y á las de aquellos que colectiva y auxiliariamente, en cooperación con nuestras tropas, mueran en función de guerra, se les concederá, á partir igualmente de dicha fecha, los beneficios del Reglamento de pensiones especiales denominadas de África, aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1878.

Art. 3.^o La concesión de estos beneficios se acomodará á lo prevenido en la legislación vigente en la materia, en la medida que consienta el carácter de las personas reclamantes, las condiciones del territorio que habitan y la constitución de la familia árabe; pudiendo ser concedidas provisionalmente para asegurar la eficacia del auxilio, á propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, con fundada presunción de derecho, á reserva de la formalización legal que ulteriormente corresponda.

Madrid, 10 de Julio de 1916.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(«Gaceta» 12 Julio 1916).

Ministerio de Fomento

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por fallecimiento de D. Eduardo de la Sotilla y Toro; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Olegario Gutiérrez del Olmo y de los Ríos.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciseis

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Olegario Gutiérrez del Olmo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. José Quevedo y García Lomas.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración

de cuarta clase, por ascenso de D. José Quevedo y García Lomas; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Eladio Morales Arjona.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

(«Gaceta» 21 Julio 1916.)

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, por jubilación de don Enrique Cardenal de las Peñas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don Manuel Bofill y Martorell.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, por continuar en situación de supernumerario don Manuel Bofill y Martorell, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don Fernando García Arenal.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Inspector general, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, por ascenso de don Fernando García Arenal, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don Luis Gaztelu y Maritorea.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con la categoría de Jefe de Administración civil

de segunda clase, por ascenso de don Luis Gaztelu y Maritorea; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don José Peral y Manó.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, por ascenso de don José Peral y Manó; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don Rafael Apolinario y Fernández de Sousa.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de don Rafael Apolinario y Fernández de Sousa; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don Cayetano Ubeda y Sarachaga.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, por continuar en la situación de supernumerario don Cayetano Ubeda Sarachaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don Ignacio Fernández de la Somera y Guzmán.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, una plaza de Ingeniero Jefe, con la categoría de Jefe de Administración civil

de cuarta clase, por continuar en situación de supernumerario don Ignacio Fernández de la Somera y Guzmán; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á don José Cabestany y Alegret.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos dieciseis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Rafael Gasset.

(«Gaceta» 20 Julio 1916.)

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.688

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á solicitud del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre y representación de don Antonio García Pedrajas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Almodóvar del Río, se instruye expediente para que á nombre de éste y en el Registro de la Propiedad de este partido, se inscriba el dominio de la finca siguiente:

Una parcela de tierra calma y prados naturales con una barra de taray, matas diseminadas de estos y porción de álamos y otros arbustos semejantes, situada en la Isla de la dehesa de los Melonares, término de Almodóvar del Río: consta de siete hectáreas, noventa y cinco áreas y setenta y nueve centiáreas, igual á trece fanegas de tierra; y linda por Mediodía y Poniente con otra parcela de igual clase con doce fanegas de cabida del don Antonio García de Pedrajas, y por Norte y Saliente con la margen izquierda del río Guadalquivir.

La descrita parcela se halla libre de gravámenes, vale dos mil setecientas treinta pesetas y la adquirió don Antonio García Pedrajas á título de adquisición desde los años mil novecientos y subsiguientes hasta mil novecientos cinco, por haberla dejado el río Guadalquivir en distintas crecidas, adherida á la de doce fanegas de cabida de que ya se ha hecho mención.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar dicha inscripción de dominio, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezarán á correr y contarse desde el diez y siete de Mayo último; y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á veinte de Julio de mil novecientos diez y seis.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.686

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del quince del actual, desapareció del sitio denominado Miraflores, de este término, un mulo capón, castaño, de catorce años, alzada un metro cincuenta y cuatro centímetros, rayado, pelos blancos en la cabeza, cicatriz en omoplato izquierdo, dos esperabanos curados, hierro del Banco Andaluz Agrícola, propio de Antonio Mármol Grande, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado mulo, poniéndolo caso de habido á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veinte de Julio de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

BAENA

Núm. 2.687

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de Juan Manuel Gallardo Sanchez, hurtadas la madrugada del trece del actual, de una era del cortijo nombrado la Casería, del grupo de Arroyuelos, de este término, suponiendo sean los autores de dicho hurto tres individuos desconocidos que pocas horas antes de ocurrir el hecho se vieron merodear por aquellas inmediaciones; poniendo unas y otros caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una mula pelo negro, de siete años, 1'48 alzada, con una D. en la tabla derecha del cuello.

Un mulo negro, de seis años, 1'48 alzada, pelos blancos en los costillares.

Ambos tienen en la nalga izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» V. 13.

Una yegua de cinco años, pelo castaño, rayana á la marca y calzada de las cuatro extremidades; y

Un aparejo compuesto de jalma, corbier y cincha.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6